



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201607719-00
Ubicación 59792
Condenado JOSE ARMANDO GUZMAN CAPERA
C.C # 80004700

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000019201607719-00
Ubicación 59792
Condenado JOSE ARMANDO GUZMAN CAPERA
C.C # 80004700

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 16 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, del sentenciado **JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA**, conforme solicitud que vía correo electrónico invoca el penado.

2.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- En sentencia del 12 de julio de 2018, el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, imponiéndole las **Penas Principales de 66 Meses de Prisión** y Multa de 2 s.m.l.m.v., además la **Accesoria** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por un lapso igual a la pena principal privativa de la libertad, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

2.2.- En proveído del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, le concedió al sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, la Prisión Domiciliaria en aplicación del artículo 38 G de la Ley 1709/14.

2.3.- En auto del 27 de febrero del 2023, se le revocó la prisión domiciliaria por este Juzgado, al sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, ante **la interrupción voluntaria del cumplimiento de la pena de prisión**, y se ordenó su captura, para el cumplimiento de **23 meses y 10 días**, que faltan de la pena impuesta.

2.4.- Por tanto, el sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, ha estado privado de la libertad en este proceso así:

.- Estuvo detenido del 31 de diciembre del 2016 al 01 de enero del 2017, es decir, **2 días**.



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 11001-60-00-019-2016-07719-00 / Interno 59792 / Auto Interlocutorio : 1620
Condenado: JOSE ARMANDO GUZMAN CAPERA
Cédula: 80004700
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
RESUELVE 1 PETICIÓN

.- Estuvo privado de la libertad en cumplimiento de la Pena de Prisión impuesta, desde el 22 de marzo del 2019 y hasta el 09 de marzo del 2022¹, es decir, **35 meses y 16 días**.

.- Se encuentra privado nuevamente de la libertad, desde el 09 de marzo del 2023 a la fecha, es decir, **7 meses y 09 días**.

2.5.- A la fecha el sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA ha cumplido un total de pena entre los tiempos físicos de privación de la libertad y redención de:

Descuento físico: suma tiempos	42 meses y 27 días
Redención Reconocidas	
1.- Auto del 16 de abril del 2021	5 meses y 21.5 día
2.- Auto del 23 de julio del 2021	1 mes y 0.5 días
Total redenciones	6 mes y 22 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	49 MESES y 19 DÍAS

De conformidad con lo señalado en precedencia, se tiene que el condenado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, **no ha cumplido la totalidad de la pena a la cual fue condenado**, puesto que la misma es de **66 meses de prisión**, y a la fecha, solo ha descontado **49 meses y 19 días**, razón por la cual **SE NEGARÁ** la solicitud de **Libertad por Pena Cumplida**, realizada por el penado.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que por el sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, en el escrito de la solicitud de la pena cumplida refiere que no se le ha tenido en cuenta la totalidad del tiempo que estuvo en prisión domiciliaria y la redención que se le ha reconocido, se le hace saber que los cálculos que se tienen en cuenta por el Despacho corresponde a la realidad procesal, conforme con las decisiones adoptadas en la causa.

Por ello en el auto del 27 de febrero del 2023, en el que se revocó la prisión domiciliaria se definió su situación jurídica y se estableció que:

“4.- DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PENADO.

*Atendiendo que la trasgresión al Régimen Domiciliario, por el sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, se documenta inicialmente con las salidas del domicilio a partir del 04 de Marzo del 2022 y hasta el 01 de Febrero del 2023, es decir, **la interrupción voluntaria del cumplimiento de la pena de prisión**, ante los reportes de las múltiples trasgresiones al régimen domiciliario, entre este tiempo y casi que a diario se encuentran establecidas en el proceso, **no puede tenerse como parte de la pena impuesta el tiempo***

¹ Fecha en la que se determinó la interrupción voluntaria a la pena de prisión que debía cumplir.



transcurrido a partir del 10 de Marzo del 2022, al día de hoy, atendiendo la Línea Jurisprudencial sentada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en los radicados No.105612 del 30 de Julio del 2019, el radicado No.104771 y el No. 106432 del 03 de Septiembre del 2019, por lo tanto, se tendrá que el penado Estuvo detenido el 31 de diciembre del 2016 y 01 de enero del 2017, es decir, 2 días y estuvo privado de la libertad en cumplimiento de la Pena de Prisión impuesta, desde el 22 de Marzo del 2019, hasta el 09 de Marzo del 2022, día anterior a la tercera oportunidad en la que se logra constatar las trasgresiones que casi a diario se dieron al régimen domiciliario, es decir, 35 meses y 16 días.

En el tiempo de privación al sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, se le ha reconocido como Redención de Pena, un total equivalente a 06 meses y 22 días.

Por tanto, el sentenciado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, entre el tiempo de privación de la libertad Intramural y/o domiciliaria, así como con el de Redención de Pena reconocido, ha cumplido de la pena impuesta de 66 meses de prisión, solo un total de 42 meses y 20 días, encontrándose pendiente por purgar un total de 23 meses y 10 días...

De otra parte, se dispone que, **por el centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados:**

-. **Se Oficie** al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que, de ser legalmente procedente, remitan la Cartilla Biográfica, los Certificados de Cómputos que registre a la fecha el interno JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, pendientes del reconocimiento de Redención de Pena a la fecha, con las correspondientes Calificaciones de Conducta para esos períodos de actividades. Si se le ha autorizado realizar actividades validas de Redención domingos y festivos, se debe remitir las correspondientes órdenes de trabajo.

.- Se remita al condenado JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA, el auto del 27 de febrero del 2023, en el que se revocó la prisión domiciliaria y se definió su situación jurídica, para fines de conocimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al condenado **JOSÉ ARMANDO GUZMÁN CAPERA**, la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.700, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 11001-60-00-019-2016-07719-00 / Interno 59792 / Auto Interlocutorio : 1620
Condenado: JOSE ARMANDO GUZMAN CAPERA

Cédula: 80004700
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
RESUELVE 1 PETICIÓN

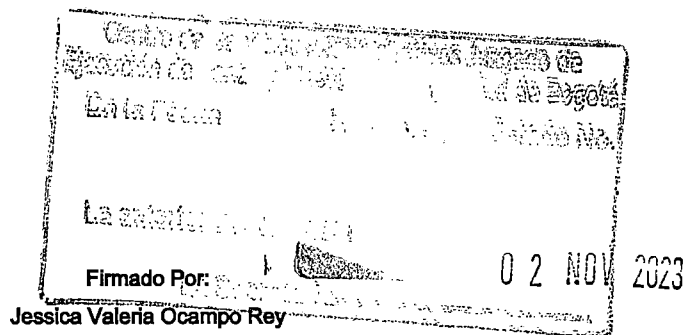
SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento INMEDIATO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES, contenido en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA VALERIA OCAMPO REY
JUEZ

4



Firmado Por:
Jessica Valeria Ocampo Rey

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 021 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914763f7af9485eb7c1fa47a59bcc79de6859151c6f44e988ebdce766a6ac11f

Documento generado en 17/10/2023 09:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 20. Oct. 2023

UBICACIÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 59492

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. ☒ OFI. OTRO Nro. 1620

FECHA DE AUTO: 17. Oct 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 20. Oct. 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X José Armando Guzmán

FIRMA: X José Armando

CC: X 80004700 apelo La Dicción

TD: X 65405

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO

HUELLA DACTILAR:



